

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/80. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y su resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Expresando su agradecimiento a aquellos Estados que han pasado a ser partes en la Convención,

Convencida de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o la adhesión a la misma con amplitud universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para lograr las metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Reiterando su firme convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la resolución 392 (1976) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1976, en la que el Consejo condenó al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponen a la discriminación racial,

Tomando nota de que la legítima lucha de los pueblos africanos oprimidos contra el apartheid requiere toda la ayuda necesaria de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid²⁸;

2. *Celebra* la entrada en vigor el 18 de julio de 1976 de la Convención citada;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención para que se adhieran a la misma;

4. *Invita* al Presidente del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a que nombre un grupo integrado por tres miembros de dicha Comisión según lo previsto en el artículo IX de la Convención;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a asumir las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, en particular a preparar una lista de los

particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presume responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su próximo informe anual, con arreglo a los términos de la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, una parte especial relativa a la aplicación de la Convención;

7. *Decide* examinar anualmente a partir de su trigésimo segundo período de sesiones la cuestión titulada "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/81. Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 31/77 de 13 de diciembre de 1976, relativas al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 37/79 de 13 de diciembre de 1976, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los años sexto y séptimo de sus actividades²⁹, presentados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁰,

Tomando nota con reconocimiento del interés desplegado por el Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención para contribuir al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente el compromiso de los Estados partes en la Convención de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas, y de velar por que todas las autoridades públicas o instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación, según las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 11º a 14º,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Toma nota también* de la parte de los informes del Comité concernientes a las peticiones y otra información relativas a los territorios en fideicomiso y no autónomos y a todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y señala a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas las

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/10018); e *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/31/18 y Corr.1).

³⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

opiniones y recomendaciones del Comité sobre esos territorios;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comité por la labor que realiza en cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con lo que contribuye significativamente a la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

4. *Encomia* al Comité por haber consagrado más atención a la causa justa de los pueblos que luchan contra la opresión de los regímenes colonialistas y racistas del África meridional;

5. *Encarece* a los Estados partes en la Convención que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales en que sean partes relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación de los Estados partes en la Convención con el Comité en la presentación de sus informes y la designación de representantes para que asistan a las reuniones del Comité cuando éste examina sus informes;

7. *Pide* a todos los Estados partes en la Convención que suministren toda la información necesaria al Comité de conformidad con el artículo 9 de la Convención, teniendo también en cuenta las peticiones y recomendaciones pertinentes del Comité;

8. *Acoge con satisfacción* la participación del Comité en la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, de acuerdo con su decisión 1 (XI) de 4 de abril de 1975;

9. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que incluyan en los informes que presenten de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención información sobre el estado de sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, de acuerdo con la decisión 2 (XI) del Comité, de 7 de abril de 1975;

10. *Recuerda* a los Estados partes en la Convención sus obligaciones en virtud de la Convención, conforme a lo recomendado por el Comité en su decisión 4 (XI), de 14 de abril de 1975, de adoptar medidas adecuadas, legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, para poner término al racismo y a los vestigios o manifestaciones de tales ideologías dondequiera que existan;

11. *Invita* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta dicha ratificación o adhesión, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política, tanto interna como exterior.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/82. Aplicación de la Declaración de los Derechos de los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que proclamó la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

Deseosa de lograr la aplicación efectiva de los derechos y principios enunciados en dicha Declaración,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que tengan en cuenta los derechos y principios enunciados en la Declaración de los Derechos de los Impedidos al formular sus políticas, planes y programas;

2. *Recomienda* a todas las organizaciones y organismos internacionales interesados que prevean en sus programas disposiciones que garanticen la aplicación efectiva de esos derechos y principios;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en forma de resumen anexo a sus informes sobre la situación social en el mundo, acerca de las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por las organizaciones y organismos internacionales interesados con miras a garantizar la aplicación efectiva de los derechos y principios enunciados en la Declaración, así como de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/83. Informe sobre la situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota de la resolución 1927 (LVIII) de 6 de mayo de 1975 del Consejo Económico y Social, sobre la situación social en el mundo, y recordando el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³¹,

Habiendo examinado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1974³²,

Deseosa de mejorar los informes futuros sobre la situación social en el mundo en cuanto a su análisis transectorial de las políticas y los programas sociales, el cual debería tener en cuenta las metas y objetivos del nuevo orden económico internacional,

1. *Toma nota* del Informe sobre la situación social en el mundo, 1974, así como de las diversas opiniones expresadas respecto de su contenido y formato durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que tenga en consideración las siguientes directrices al preparar los futuros informes sobre la situación social en el mundo:

a) Presentar un texto más integrado y conciso, que haga hincapié en el análisis de los datos obtenidos;

b) Abarcar todos los países y territorios, incluidos los que se hallen bajo dominación colonial y extranjera y bajo ocupación extranjera;

c) Utilizar una amplia gama de fuentes de información, principalmente de los organismos especializados, de las comisiones regionales y de los gobiernos interesados;

d) Usar el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para

³¹ Resolución 3517 (XXX).

³² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.IV.6.